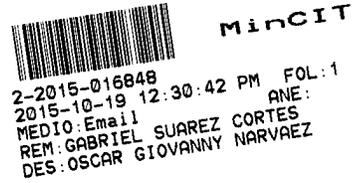


Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CTCP-10-00523-2015  
Bogotá, D.C.,

Señor(a)  
**OSCAR GIOVANNY NARVAEZ ORDOÑEZ**  
[dianafjara@outlook.com](mailto:dianafjara@outlook.com)  
Tel. 310-7859910



Destino: Externo  
Asunto: Consulta  
Origen: 10

REFERENCIA:	
Fecha de la Consulta	21 de abril de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 292 – CONSULTA
Tema	INHABILIDADES – REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera, de auditoría y aseguramiento de la información. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

**CONSULTA (TEXTUAL)**

*“Por incremento en el Activo año 2014, que superan los 5.000 s.m.m.lv., una empresa constructora tiene que nombrar revisor fiscal; la asamblea se realiza el 10 de abril de 2015.*

*Pregunta:*

*¿Como es elección por 1er (sic) vez del revisor fiscal, y según concepto de la DIAN 49774 del 27 de mayo de 1999, la firma de la declaración de renta del año gravable 2014, debe ir firmada por revisor fiscal?, la obligación de firmar declaraciones tributarias empieza desde el momento de su nombramiento y para el año gravable 2015?*

*En este orden de ideas, como el nombramiento es por 1er vez y se empieza a Auditar el año gravable 2015, el Jefe Financiero puede ser nombrado como Revisor Fiscal, a sabiendas que lo que se va a auditar es desde abril del año 2015 y no 2014?”.*

Nit. 830115297-6  
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10

Consejo Técnico de la Contaduría Pública  
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

## CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del Consejo Técnico de la Contaduría Pública pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El concepto 49774 del 27 de mayo de 1999, expedido por la DIAN, establece en su parte conclusiva:

"(...) En consecuencia, la interpretación que se debe dar a la expresión "el año inmediatamente anterior", para determinar la obligación de que las declaraciones del impuesto sobre la renta y complementarios sean firmadas por revisor fiscal, es el anterior al periodo gravable al que corresponda, y no el anterior a la fecha de presentación; luego si a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior al gravable, la sociedad alcanzó o superó alguno de los topes mencionados, debe presentar la declaración cumpliendo con esta solemnidad" (Subrayado fuera de texto)

De acuerdo con lo anterior, y dando respuesta a sus preguntas, en nuestra opinión, las declaraciones tributarias deben estar firmadas por revisor fiscal y dicha responsabilidad aplica desde el momento del nombramiento de este profesional.

Respecto a su última pregunta, el jefe financiero no puede ser nombrado como revisor fiscal por cuanto deben transcurrir seis (6) meses entre el momento en que este profesional renuncie a este cargo en la Sociedad y su nombramiento como revisor fiscal, si es contador público, tal como lo establece el artículo 51 de la ley 43 de 1990, así:

*"Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones."*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se cionó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

**GABRIEL SUÁREZ CORTÉS**

Consejero del Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona  
Consejero Ponente: Gabriel Suárez Cortés  
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suárez Cortés

Nit. 830115297-6  
Calle 28 Nº 13A -15 / Bogotá, Colombia  
Conmutador (571) 6067676  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v10